



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	Ocultamiento de bienes
Demandante	Juan Nicolás Rojas Cruz
Demandado	Claudia Rocío y Angélica Cristina Rojas Astroz
Radicación	50001 31 1 0003 2012 00106 00 C-6
Asunto	Tener por contestada y traslado excepciones de mérito
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Tener por notificada la demandada **Claudia Rocío Rojas Astroz y Angélica Cecilia Rojas Astroz** y por CONTESTADA la demanda.

*Reconózcase al abogado Fredy González Maris como apoderado de las señoras Claudia Rocío y Angélica Cecilia Rojas Astroz, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Como quiera que la parte demandada envíe la contestación de la demanda a la parte demandante a través del correo electrónico jksce77@hotmail.com garantizando con ello la publicidad de las **excepciones de mérito**, téngase por descorridas en silencio.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	<u>Noviembre 9 de 2021</u>
Hora:	9:00 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num.

4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante en las páginas 22 a 80 - 01*DemandaOcultamientoBienes*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte de Claudia Rocío y Angélica Cristina Rojas Astroz

Se decreta el testimonio de: Ana de la Cruz Ordoñez, Cesar Augusto Ossa Rojas, Juan bautista Pulido Peña, Jhon Jairo Gaviria, Jaime Ladino Romero, Héctor Cuellar, William Muñoz.

Se niega oficiar a la CONGENTE-Cooperativa de Ahorro y crédito, al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP).

PARTE DEMANDADA

Se tendrá como prueba documental la obrante en las páginas 15 a 76- 07*ContestacionDemanda*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el testimonio de: Nancy Romero Gutiérrez

NOTIFÍQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 55 del 20/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria